



U-tate maraboto.



SELLO QUINTO. VEINTE Y SEIS MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y UNO.

qual, y por haber pagado las nueve pensiones y dos tercios, sobre que se debia pagar circa el rescion, y susupis las pensiones que mencionada, por lo que solo resta haberia la pension, cumplida en veinte y seis de proximo mes pasado, y proxima que le corresponda, y se han de libertar dhas. casas del referido gravamen, haciendose con signacion y seponio del referido principal, pension y pro-mota, y suplica scilicet, tomar providencia, para lo referido, y se ha de Encomienda Esta Villa, acorde que hauiendose con signacion y seponio, de la referida Comunidad, pension y pro-mota que se refiere el principal Empoderado y seponio de Juan Maria Quintado, y la pension y proxima, en el mes de mayo de ochenta y uno qual, el Viceroy Sr. Diego Melgares aguien se acordó en su cedula de fecha de la referida redencion y Enfranchicim.^{to} Enrregandole notary cancelada la est. prima^{ra} dial de esta Encomienda.

Oierose las cuentas de la Bodega de la Cruz por lo perteneciente al año pasado del dho. villa, por las q. en el dho. villa estandose en el dho. villa de Bar.^{me} el dho. villa que fue de esta Bodega en el mes de mayo de mil quinientos y noventa y dos, por lo que se acordó que el referido por la falta que hacen ciertos caudales, se nos se las dias ponga en el dho. villa de la referida comunidad conaprobim.^{to} y Comunique traslado al Procurador Sindico Qual. para q. se ovienda la referida cuenta e exponga los reparos que en su Comunion.

